

# PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS – MARZO 12 DE 2015

ARTICULO	EXPLICACION
<p>ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:</p> <p>a). La Asamblea General de Accionistas.  b). La Junta Directiva.  c). La Presidencia <u>de la sociedad</u>.</p> <p>Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, conforme a las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.</p>	<p>Aclaración</p>
<p>ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con <u>treinta y cinco (3015) días hábiles</u> y <u>quince (15) días comunes</u> de anticipación, respectivamente, por medio de carta certificada o recomendada dirigida a cada uno de los accionistas con dicha anterioridad o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma como se ha hecho la convocatoria. En el cómputo de los días de anticipación de la convocatoria se excluirán el día en que se haga la citación y el día de la reunión.</p> <p>La convocatoria contendrá el <u>orden del día de la reunión, que indique con precisión los temas a tratar.</u></p> <p><u>Los accionistas tienen derecho a proponer, con su respectiva justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de una reunión, o nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, propuesta que</u></p>	<p>Se adopta la medida 10.1 sobre antelación de la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias y la medida 10.5 sobre la incorporación del orden del día en la convocatoria.</p> <p>Se adoptan las medida 10.7 a 10.10 y 10.12 sobre nuevos derechos de los accionistas a presentar propuestas y solicitar información</p>

<p><u>será resuelta por la Junta Directiva.</u>  <u>Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 29. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:</p> <p>a). Designar los siete (7) consejeros que componen la Junta Directiva de la compañía y reemplazarlos libremente. Para efectos de esta elección la Asamblea deberá tener presente que no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.</p> <p>b). Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente.</p> <p>c). Señalar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y el del Revisor Fiscal.</p> <p>d). Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que le presente cada año la Junta Directiva, lo mismo que los balances practicados en el mismo periodo o introducir a éstos las reformas que considere necesarias.</p> <p>e). Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía.</p> <p>f). Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales sobre la materia.</p> <p>g). Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán, en consonancia con las normas legales y estatutarias.</p> <p>h). Decretar la cancelación de las pérdidas</p>	<p>Se adopta la medida 8.1 sobre funciones indelegables de la Asamblea de Accionistas</p>

teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

i). Reformar los estatutos y encargar al Presidente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos respectivos de reforma.

j). Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la Ley y los estatutos.

k). Decretar el cambio del domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía.

l). Decretar la prórroga o la disolución extraordinaria de la Sociedad, lo mismo que su transformación.

m). Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones ya reservadas a su disposición por estos estatutos y las que se emitieren en el curso de la vida social.

n). Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento de la totalidad del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la misma.

o). Aprobar los contratos que impliquen fusión de esta compañía con otra de objeto social análogo.

p). Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que esta señale.

q). Delegar en la Junta Directiva la adopción del Código de Buen Gobierno, de sus modificaciones o actualizaciones, salvo que por disposición legal, el asunto sea de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.

r). Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de

<p><u>los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y estos estatutos.</u></p> <p><u>Además de las anteriores funciones, la Asamblea General de Accionistas, tendrá las siguientes funciones exclusivas e indelegables:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconozca un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.</u></li> <li><u>2. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</u></li> <li><u>3. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</u></li> </ol> <p><u>1-4. Aprobar la segregación (fusión impropia) de la sociedad.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 30. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. En cuanto al ejercicio de las funciones reservadas para la Asamblea General de Accionistas, éste órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a). Regla general: Para la adopción de cualquier decisión, sea ordinaria, reformatoria de los estatutos de la Compañía o de designación de funcionarios o de miembros de Junta Directiva, se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión.</p> <p>b). Regla excepcional: Se requieren las mayorías establecidas en los Artículos 155, 420 Regla 5ª y 455 del Código de Comercio para tomar las decisiones en ellas contempladas, esto es, para no distribuir utilidades o para distribuir las por debajo del mínimo legal (78% del voto de las acciones presentes o representadas en la reunión), para suprimir el derecho de preferencia en la colocación de nuevas acciones (70% del voto de las acciones presentes o representadas en la reunión) y para pagar el dividendo en forma de acciones</p>	<p>Se adoptan las medidas 10.4 y 10.6 sobre escisión impropia y votación separada de las reformas estatutarias</p>

liberadas de la sociedad (80% de las acciones presentes o representadas en la reunión).

c). Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, y siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral y se seguirán las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto 3923 de 2006. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a séptimo, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

d). No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña.

e). Ni en las deliberaciones, ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas, habrá lugar a la restricción del voto que se consagra en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VI del Libro Segundo del Código del Comercio y, por lo tanto, todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que estén representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número.

f). Salvo los casos de representación legal,

<p>los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.</p> <p>g). <u>La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.</u></p> <p>h) <u>En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en las cuales se vayan a considerar estados financieros; en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: Un número de accionistas que representen por lo menos el <del>quince-cinco</del> por ciento (<del>15</del>%) de las acciones suscritas o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al <del>quince cinco</del> por ciento (<del>15</del>%) de la respectiva emisión, <del>porcentaje que se considera suficientemente representativo,</del> podrán solicitar a <del>la Junta Directiva-Presidente</del> de la Compañía, autorización para encargar la realización de auditorías especializadas, bajo su costo y responsabilidad, <u>sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal de</u></p>	<p>Se adopta la medida 4.5 sobre auditorías especializadas</p>

la sociedad, quien deberá concederla siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración.

2. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.

3. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas o inversionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.

4. Deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la Compañía, la firma auditora y el o los accionistas e inversionistas interesados, en los términos establecidos por la Compañía.

5. Estas auditorías solo podrán referirse a temas específicos y no podrán versar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares.

6. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

7. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

El procedimiento para llevar a cabo estas auditorías será el establecido en el Código de

<p><u>Buen Gobierno de la sociedad.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 39. FUNCIONES: Son funciones <u>indelegables</u> de la Junta Directiva de la Compañía las siguientes:</p> <p>a). <u>Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad, definir la estructura de la sociedad, aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad y la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Compañía en las siguientes materias: sistema de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de ésta índole debe observarse; métodos sobre compra de maquinaria y equipo, fijación de la política de precios de venta para los productos elaborados y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de crédito, plazos, descuentos, seguros, etc.</u></p> <p>b). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente, o cuando se presenten las situaciones previstas en el Artículo 22, sobre reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haga el análisis de la solicitud, siguiendo las demás reglas generales sobre convocatoria.</p> <p>c). Nombrar al Presidente de la compañía y a sus dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos libremente y fijarles sus asignaciones, <u>así como el representante legal para asuntos judiciales.</u></p> <p>d). <u>Designar el Representante Legal para Asuntos Judiciales. Aprobar la política de Gobierno Corporativo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de</u></p>	<p>Se adopta la recomendación 13.1 sobre funciones indelegables de la Junta Directiva</p>



interés y la opinión pública en general.

e). Crear los Comités de la Junta Directiva, tales como el de Elegir los miembros del Comité de Auditoría y fijar sus honorarios, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.

f). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros y un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente tomar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que enumera el Numeral 3º del Artículo 446 del Código de Comercio.

g). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Presidente, el balance de la compañía, con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano. El balance de cada ejercicio deberá ir acompañado de los documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor, supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, hacer la supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente, supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna y de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, así como el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.

h). Decidir sobre las excusas, renunciaciones y licencias del Presidente de la Compañía. Aprobar la política de riesgos y monitorear

periódicamente los principales riesgos de la sociedad, así como llevar a cabo la aprobación, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno. Hacer control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.

i). ~~Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Compañía. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia y proponer las políticas de sucesión y de remuneración de la Junta Directiva, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, así como velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.~~

j). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.

k). Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la Empresa, así como también reglamentar el reparto de las liberalidades en favor de la beneficencia o de la educación, o para fines cívicos.

l). Autorizar al Presidente de la Compañía:  
1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando ~~las prestaciones de estos actos excedan en su duración de un (1) año y/o cuando~~ la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5,000,000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía. 2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos

cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250,000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el Presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva para obtener la prórroga de las obligaciones a cargo de la Compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

~~m). Resolver las consultas que le formule el Presidente de la Compañía. Presentar a la Asamblea General la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.~~

~~n). Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Presidente, las funciones que se le confieren en las letras anteriores, en cuanto fueren delegables por su naturaleza. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, así como conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas).~~

~~o). Ordenar las protecciones y provisiones a que haya lugar de acuerdo con las sanas costumbres contables y financieras dentro de lo permitido por la Ley.~~  
Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías

<p><u>comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</u></p> <p><u>p). Adoptar el Código de Buen Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, aprobar su modificación o actualización, así como crear los Comités de apoyo a la Junta Directiva que considere adecuados.</u></p> <p>q). Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley.</p> <p>r). Ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en estos estatutos o que naturalmente le correspondan. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando un número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la Junta Directiva, ésta deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las haya formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la materia.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegirá un Secretario encargado de elaborar y firmar las actas, así como de expedir con su firma copias o extractos de las mismas.</p>	
<p>ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORÍA: La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, elegido por esta para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección y el cual obrará bajo su dependencia. El Comité se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la junta directiva incluyendo todos los independientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIONES: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada</p>	<p>Se aclara que en el Reglamento del Comité de Auditoría se podrán incluir funciones adicionales</p>

<p>tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la Compañía o del Presidente del Comité. Las reuniones podrán ser en el domicilio social de la Compañía, en la sede de sus instalaciones industriales, o en el lugar que acuerde el mismo Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. QUORUM: El Comité de Auditoría deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá con derecho a voz y sin voto. Será potestativo del Representante Legal de la compañía asistir a las reuniones del Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 3. PRESIDENTE: El Comité nombrará de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser uno de los miembros independientes de la Junta Directiva. Adicionalmente, nombrará un Secretario, el cual se encargará de la elaboración y firma de las actas del Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 4. FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones, para cuyo cumplimiento podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a). Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos propios del negocio y evaluar integralmente las diferentes áreas de la Compañía.</li> <li>b). Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad se ajuste a la Ley.</li> <li>c). Considerar previamente los estados financieros de fin de ejercicio antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.</li> <li>d). Las demás funciones que le asigne la Ley <u>y su Reglamento</u>.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO 5. ACTAS: De las reuniones del Comité de Auditoría, se levantarán actas, las cuales se elaborarán según lo dispuesto en estos estatutos para las actas de Junta Directiva, siguiendo los procedimientos y requisitos previstos en el Artículo 189 del Código de Comercio.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:</p>	<p>Se adopta la medida 29.4 sobre independencia</p>

<p>El Presidente es el Representante Legal de la Compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados, <u>a excepción del Revisor Fiscal y el responsable de la auditoría interna, cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea General de Accionistas</u> le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido; los cuales serán designados o removidos por la Junta Directiva en cualquier momento.</p>	<p>de la auditoria interna</p>
<p>ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a). Usar de la firma social.</li> <li>b). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los presentes estatutos.</li> <li>c). Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.</li> <li>d). Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.</li> <li>e). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el</li> </ol>	<p>Se adopta la medida 24.4 sobre política de delegación de funciones del Presidente de la sociedad</p>

caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en estos estatutos o que el órgano de la Compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas

<p>cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.</p> <p>g). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.</p> <p>h). Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.</p> <p>i). <u>Apremiar a los empleados y</u> demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Delegación. El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerencia, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL: La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.</p> <p>La elección de revisor fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y <u>transparente, para lo cual la Junta Directiva adoptará una política para su designación. pública adelantada por el Comité de Auditoría</u></p>	<p>Se adopta la medida 29.8 sobre adopción por parte de la Junta Directiva de una política para la designación del Revisor Fiscal</p>



<p><del>de la Junta Directiva, con total transparencia, previo el análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, etc.</del></p> <p>Los accionistas pueden proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> <p>El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares, directrices del mercado y la evaluación de su gestión.</p>	
<p>ARTÍCULO 56. SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Sistema de Control Interno de la Sociedad, está integrado por los siguientes elementos mediante los cuales los accionistas e inversionistas, pueden hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la entidad:</p> <p>a). Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales <u>y por su respectivo Reglamento.</u></p> <p>b). Revisor Fiscal: Es un funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales.</p> <p>c). División de Contraloría: La Empresa tendrá una División encargada del control interno de la sociedad y de sus actividades, la cual velará por el cumplimiento de las normas legales, las políticas internas y los procedimientos establecidos; y participará en la definición y diseño de los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Compañía. <u>El líder de esta División dependerá profesional y funcionalmente de la Junta Directiva, a la cual le corresponderá su nombramiento y remoción, de candidatos propuestos por el Comité de Auditoría.</u></p> <p>PARÁGRAFO: En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se</p>	<p>Se adoptan las medidas 29.4 y 29.5 sobre independencia de la auditoría interna</p>

<p>incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.</p>	
<p>ARTÍCULO 60. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos.</p> <p><del>Los conflictos individuales que se presenten entre la sociedad y los accionistas, o entre éstos entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.</del></p> <p><del>Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato social, los accionistas y la sociedad, o los accionistas y la Junta Directiva, durante la existencia de ésta, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no pueda ser resuelto directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. Las diferencias que ocurran a los accionistas con la sociedad, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la sociedad y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.</del></p> <p>El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los <u>(10)</u> diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la</p>	<p>Se adopta la medida 7.1 sobre resolución de controversias</p>

<p>otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez (10) nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.</p> <p>El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.</p> <p><del>Sin embargo, conforme al Artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, se intentarán ante los jueces comunes, sin sujeción a la presente cláusula compromisoria.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO: En todo caso, la Superintendencia Financiera podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social, y podrá ejercer facultades jurisdiccionales, todo dentro de las atribuciones que le confiera la ley, para hacer efectiva la protección de los derechos de los accionistas.</del></p>	
<p><u>ARTÍCULO 61. GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo contempladas en la ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.</u></p>	<p>Se adopta lo requerido por el numeral 5 de la Circular Externa 028 del 30 de septiembre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera.</p>